



23 diciembre 2015.

**NOTA INFORMATIVA**  
**N.I. 071-A/2015**

**"Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y su anexo 19.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la RESOLUCIÓN al rubro indicado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación les compartimos lo más relevante en materia de comercio exterior:

**3.20.6. Opción para que los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones a través de dicha empresa.**

Se adiciona esta regla como una facilidad para que los residentes en el extranjero puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, una vez que se haya agotado el periodo de permanencia, para lo cual deberán observar los términos que se disponen en esta regla, tales como:

Presentar, por conducto de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, un aviso ante las autoridades fiscales en el que manifiesten que ejercen la opción a que se refiere la presente regla de conformidad con la ficha de trámite 111/ISR "Aviso de los residentes en el extranjero en el que manifiesten su voluntad de optar por la facilidad administrativa establecida en la regla 3.20.6.", contenida en el Anexo 1-A.

La jurisdicción de donde sea residente fiscal el extranjero deberá tener en vigor un tratado para evitar la doble imposición con México que contenga cláusula amplia de intercambio de información o un acuerdo amplio de intercambio de información y se cumplan los requisitos del tratado.

Solicitar a las autoridades fiscales un RFC sin obligaciones fiscales, etc.

**4.1.2. Definición de desperdicios.**

Se reforma esta regla para disponer que se consideran desperdicios para ser utilizados como insumo de actividad industrial o para comercialización todos los materiales de reciclaje además de los metales ferrosos y no ferrosos; las aleaciones



**AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>**

*"gestoría sin fronteras"*

y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos; vidrio; plásticos; papel; celulosas y textiles, los productos que al transcurrir su vida útil se desechan, y aquellos residuos que se encuentran enlistados en el anexo normativo contenido en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

#### **5.1.11 Exportación de alimentos no básicos con alta densidad calórica por comercializadores que sean partes relacionadas de fabricantes o productores.**

Se adiciona esta regla para establecer que, para efectos de aplicar tasa 0% al pago del IEPS (artículo 2 fracción III de la LIEPS), también se considera en el supuesto a fabricantes o productores que llevan a cabo la exportación definitiva de "alimentos no básicos" (fracción I, inciso J) Artículo 2 de la LIEPS), cuando dicha exportación únicamente la realicen sus comercializadores siempre que éstos últimos cumplan los requisitos establecidos dentro de la propia regla.

#### **Anexo 19. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2016.**

Se señalan las cuotas relacionadas con trámites de comercio exterior a pagar para el año 2016.

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**